



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020152835 DEL 25-10-2018

"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la ALCALDÍA DE VILLAMARÍA - CALDAS correspondiente al Proceso de Selección No. 690 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO QUE:

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

Con fundamento en lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con entidades de cinco departamentos, dentro de los cuales se encuentra, la Alcaldía de Villamaría - Caldas, la etapa de planeación de una Convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

En este sentido, y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la Alcaldía de Villamaría - Caldas remitió a la CNSC, el Manual específico de funciones y competencias laborales y cargó la Oferta pública de empleos - OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

Con base en lo anterior, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20181000004576 del 14 de septiembre de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La Alcaldía de Villamaría - Caldas Proceso de Selección No. 690 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", el cual se encuentra publicado en la página web de la Comisión, www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Posteriormente, la Alcaldía de Villamaría - Caldas, mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2018, informó a la CNSC, que revisada la OPEC cargada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, a la luz del Manual específico de funciones y competencias laborales del municipio, adoptado mediante Decreto No. 123 del 2017, modificado por el Decreto No. 079 de 2018, detectaron algunos errores de digitación, quedando inconsistencias entre lo escrito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la información reportada en SIMO, así:

En los empleos identificados con los códigos OPEC No. 70950, 70957, 70949, 70953 y 70948, en el SIMO se registró información relacionada con alternativas y equivalencias de estudios y experiencia, de manera diferente a la que se encuentra en el Manual de funciones de la Alcaldía.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía de Villamaría - Caldas solicitó a la CNSC habilitar el SIMO, para corregir los errores de digitación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de tal manera que la OPEC coincida íntegramente con lo establecido en el Manual de la Alcaldía.

El parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo No. 20181000004576 de 2018, prevé: "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La Alcaldía de Villamaría y es de responsabilidad

"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la ALCALDIA DE VILLAMARIA - CALDAS correspondiente al Proceso de Selección No. 690 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"

exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC."

Conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley de Carrera administrativa a la CNSC, artículo 12, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito...

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por otra parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". – (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo las anteriores consideraciones y con fundamento en el requerimiento realizado por la Alcaldía de Villamaría – Caldas, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Corregir* los errores de digitación que se produjeron en el ingreso de la información en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por parte de la Alcaldía de Villamaría - Caldas, respecto de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 70950, 70957, 70949, 70953 y 70948, de tal manera que la información del empleo sea idéntica a la contenida en el Manual específico de funciones y competencias laborales, Decreto No. 123 del 2017, modificado por el Decreto No. 079 de 2018, así:

OPEC No.	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORRECTO
	Profesional Universitario, Código 219, Grado 06	
70950	<p>ALTERNATIVA DE ESTUDIO: Acreditar título profesional y maestría experiencia de 12 meses relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA: experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines</p> <p>EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo del Municipio, Servicio al cliente, Conocimiento en teorías, modelos, procesos y métodos en materia de construcción y urbanismo, Políticas y normativas vigentes en materia de construcciones.</p>	<p>EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</p> <p>EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</p>
	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 05	
70957	<p>ALTERNATIVA DE ESTUDIO: la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación v. aprobación de los estudios de la</p>	<p>EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: No aplica</p> <p>EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: No</p>

"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la ALCALDIA DE VILLAMARIA - CALDAS correspondiente al Proceso de Selección No. 690 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"

	carrera de derecho ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA: sin Experiencia EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Ciencias Sociales y Humanas EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: • Constitución nacional, leyes, decretos, y acuerdos municipales. • Ordenanza 468 de 2002, manual de convivencia ciudadana. • Atención y Servicio al Cliente. • Sistema de Gestión documental e institucional. • informática básica y manejo de equipos de oficina	aplica.
	Secretario, Código 440, Grado 11	
70949	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Bachiller en cualquier modalidad EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Normas archivísticas, Programas de sistemas (Word, Excel y Access), Atención al Cliente, Técnicas de redacción.	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005. EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.
	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	
70953	ALTERNATIVA DE ESTUDIO: título profesional y posgrado ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA: experiencia relacionada con las funciones del cargo. EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, Ciencias Sociales y Humanas EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Constitución Política de Colombia • Ley 80 de 1993 • Ley 1150 del 2007 • Ley 1474 del 2011 • Decreto 1510 del 2013 • Decreto 1082 del 2015 • Y demás directrices emitidas en materia de contratación y rendición de información jurídica y contractual.	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005. EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.
	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13	
70948	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Bachiller en cualquier modalidad EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Normas archivísticas, Programas de sistemas (Word, Excel y Access), Atención al Cliente, Técnicas de redacción.	EQUIVALENCIA DE ESTUDIO: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005. EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA: Aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Villamaría en Carrera 4, Calle 9 Esquina - Villamaría (Caldas) o al correo electrónico recursoshumanos@villamaría-caldas.gov.co y abrir el aplicativo SIMO para que realicen los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente Convocatoria
Proyectó: Angel Mauricio Hernández Luna

